|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  | | |
| AVISO INFORMATIVO N.º7/2020 | | |

**Sistema de Lisboa para el Registro Internacional de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas**

**Salvaguardias en caso de incumplimiento de un plazo y prórroga de los plazos**

1. Habida cuenta de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) desea recordar a los usuarios del Sistema de Lisboa las salvaguardias disponibles bajo el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (el “Reglamento Común”) contra el incumplimiento de un plazo en el marco del Sistema de Lisboa y sugerirles medidas que puedan adoptar ante posibles perturbaciones en los servicios postales o de distribución.

### Cierre de la Administración Competente de una Parte Contratante (Regla 2.3) del Reglamento Común)

1. La pandemia del COVID-19 podría causar el cierre de la Administración competente durante un período de tiempo determinado. En tal caso, las Administraciones competentes de las Partes Contratantes pueden informar a la Oficina Internacional de la OMPI de su cierre al público e indicar las fechas en que permanecerán cerradas, bien en la misma comunicación, bien en cuanto conozcan las fechas, y especificar la fecha de reapertura.
2. De conformidad con la Regla 2.3) del Reglamento Común, si un plazo aplicable a una Administración competente termina un día no laborable para la Administración competente, o bajo las circunstancias excepcionales actuales un día en que la Administración competente no esté abierta al público, dicho plazo vencerá el primer día laborable siguiente, o en el presente caso el primer día siguiente a la fecha en que la Administración Competente vuelva a abrir al público. Todos los plazos relativos a las solicitudes de registro internacional presentadas en el marco del Sistema de Lisboa que se aplican a esa Administración competente (por ejemplo, los plazos para enviar denegaciones o subsanar irregularidades) serían prorrogados en consecuencia.
3. Se insta vivamente a las Administraciones competentes a que incluyan, en la comunicación arriba mencionada en el párrafo 2, información sobre otras flexibilidades o recursos disponibles para los titulares de registros internacionales o terceras partes interesadas en relación con los plazos concedidos por aquellas Administraciones competentes respecto de solicitudes presentadas en el marco del Sistema de Lisboa.
4. Medidas contra posibles perturbaciones en los servicios postales o de distribución
5. La Oficina Internacional de la OMPI insta encarecidamente a los solicitantes, beneficiarios, terceras partes interesadas, sus representantes y las Administraciones competentes a que utilicen la comunicación electrónica con el fin de mitigar los efectos negativos de las posibles perturbaciones en los servicios postales o de distribución.
6. Sobre todo, se alienta resueltamente a las Administraciones competentes a que faciliten una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones electrónicas por parte de la Oficina Internacional de la OMPI. Quienes todavía no la hayan proporcionado, pueden hacerlo a través de la siguiente dirección electrónica genérica del Sistema de Lisboa: [lisbon.system@wipo.int](mailto:lisbon.system@wipo.int).

1 de abril de 2020